

CONVENIO LABORAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES ÚNICAMENTE PARA TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE REGIRÁ DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE AGOSTO DE 2024 AL 31 DE JULIO DE 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y “EL SINDICATO” RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

I.I.- Que es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación, de conformidad con los artículos 40, 42 fracciones I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.II.- Que el Ing. Manolo Jiménez Salinas, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 y 9 apartado B fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y en lo establecido por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

I.III.- Que es propósito esencial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, seguir coadyuvando para que los trabajadores agremiados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila alcancen mayores niveles de superación personal y profesional, por lo que, en el marco de un estricto respeto a la libertad y autonomía de “EL SINDICATO” se dio atención a las peticiones planteadas.

I.IV.- Que es la voluntad manifiesta de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, elevar las condiciones de vida de los trabajadores miembros de la Organización Sindical.

I.V.- Que los integrantes del Comité Directivo Estatal de “EL SINDICATO”, suscribieron y sometieron a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo, el Pliego Petitorio de revisión de las prestaciones económicas y sociales que se contemplan en el presente convenio.

I.VI.- Que la Administración Pública Estatal desea destacar la postura de “EL SINDICATO”, de sumarse al esfuerzo nacional y estatal por consolidar la estabilidad económica y propiciar su crecimiento.

I.VII.- Que los acuerdos derivados del estudio hecho de manera conjunta, de las peticiones sindicales, se han tomado partiendo de la necesidad prioritaria de adecuar, el poder adquisitivo de los trabajadores sindicalizados a las características económicas de la época actual, procurándose el mejoramiento de las diversas prestaciones de que actualmente disfrutan, estableciendo de

TRIBUNAL DE CONCILIAÇÃO E ARBITRAGEM
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

SIN TEXTO

común acuerdo criterios para la debida operación y aplicación de las prestaciones convenidas, atendiendo siempre a las posibilidades presupuestales de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

I.VIII.- Que señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Hidalgo y Juárez s/n, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II.- DE “EL SINDICATO”:

II.I.- Que en ejercicio de la representación que tiene conferida entregó a la consideración del C. Gobernador Constitucional del Estado, el pliego petitorio en el que obran formuladas propuestas, mediante las que sus agremiados solicitan un mejoramiento de las diversas prestaciones económicas y sociales que actualmente disfrutan.

II.II.- Que dichas peticiones se plantearon por la evidente necesidad de ajustarse a las circunstancias actuales, procurando restablecer el poder adquisitivo de sus trabajadores, así como la legítima aspiración de todos ellos de lograr un mejor nivel de vida para sus familiares.

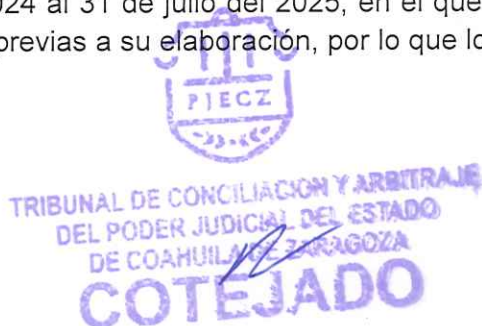
II.III.- Que la concertación obtenida con **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se efectuó en un marco de absoluto respeto y cuyos resultados son una muestra palpable de la aportación de los miembros de la organización sindical para contribuir a la estabilidad económica y ser congruente con las medidas de disciplina presupuestal y racionalidad económica implantados por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

II.IV.- Que en razón de lo anterior, los trabajadores que integran la base de la organización sindical, así como los que tienen a su cargo la representación de la misma, consideran necesario externar y dejar expresado su más amplio reconocimiento hacia **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, en virtud del gran esfuerzo realizado para proveer en la medida de lo posible, a la atención de sus peticiones más apremiantes.

II.V.- Que los integrantes del Comité Directivo Estatal de **“EL SINDICATO”**, que suscriben el presente convenio, tienen personalidad jurídica y autorización para intervenir en la suscripción del mismo y señalan como su domicilio el ubicado en la calle de Ateneo Oriente, No. 817, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA.- Ambas partes se reconocen la personalidad jurídica y facultad con la que comparecen a la suscripción de este Convenio de Prestaciones Económicas y Sociales Únicamente para Trabajadores Sindicalizados del Gobierno del Estado que regirá durante el periodo comprendido del 1º de agosto del 2024 al 31 de julio del 2025, en el que se consignan los acuerdos a que han llegado en las pláticas previas a su elaboración, por lo que lo suscriben al tenor de las siguientes:



SIN
TEXTO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- SALARIOS.- Se aprueba un incremento del 6.6% al sueldo base de los trabajadores sindicalizados en los tabuladores que a continuación se señalan y que tendrán vigencia del 1º de agosto del 2024 al 31 de julio del 2025. Así como la creación de 3 niveles nuevos:

Por lo anterior, a partir del 1º de agosto del 2024, los sueldos base mensuales de los niveles del tabulador serán los siguientes:

NIVEL	SUELDO ACTUAL	INCREMENTO 6.6%
SO03	Nueva Creación	5,837.42
SO04	Nueva Creación	6,713.67
SO05	Nueva Creación	7,589.92
SO06	7,941.91	8,466.08
SO07	8,313.73	8,862.44
SO08	8,852.59	9,436.86
SO09	9,168.32	9,773.43
SO10	9,814.81	10,462.59
SO11	10,256.33	10,933.25
SO12	10,741.23	11,450.15
SO13	11,018.83	11,746.07
SO14	11,712.53	12,485.56
SO15	12,497.28	13,322.10
SO16	12,872.19	13,721.75

El sueldo base de los trabajadores que se señala en el párrafo anterior, se incrementará con motivo del aumento de los salarios mínimos, solamente en el porcentaje en que éstos rebasen el aumento otorgado a la firma de este convenio a partir de su entrada en vigor.

El sueldo base será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el Catálogo de Puestos de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y se fijará en el tabulador de sueldos.

Lo anterior, no implica la supresión de la automaticidad de incremento a los salarios base con motivo del aumento de los salarios mínimos, de que goza “**EL SINDICATO**”.

SEGUNDA.- SOBRESUELDOS.- El sobresueldo de los trabajadores sindicalizados será equivalente al 42% del sueldo base.

TERCERA.- CATÁLOGO DE PUESTOS.- La Secretaría de Finanzas y la Organización Sindical acuerdan llevar a efecto la revisión del Catálogo de Puestos, que entro en funciones en el año 2013, con la finalidad de adecuarlo a las necesidades actuales de los movimientos escalafonarios, y a la totalidad de los puestos requeridos que están clasificados en catorce niveles. Este Catálogo, conjuntamente con el Reglamento de Escalafón vigente y con la Cédula de Evaluación del Desempeño, complementan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón.

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

SIN TEXTO

CUARTA.- AGUINALDO.- Los trabajadores sindicalizados que tengan una antigüedad de un año recibirán un aguinaldo anual equivalente al importe de 60 días de sueldo, sobresueldo y quinquenios, más una cantidad de **\$4,100.00** (Cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) correspondiente al bono mensual de despensa y recreación, deporte y cultura.

El aguinaldo deberá pagarse en un 50% en el transcurso de la primera quincena de diciembre y el otro 50% en los primeros días del mes de enero.

Los trabajadores sindicalizados con una antigüedad menor a la señalada tendrán derecho al pago proporcional del aguinaldo, conforme al tiempo que hayan trabajado.

QUINTA.- QUINQUENIOS.- Por cada 5 años de servicio efectivos prestados como trabajadores sindicalizados, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** otorgará el pago mensual por este concepto, de conformidad con la siguiente tabla:

TRABAJADORES CON ANTIGÜEDAD DE:

5 años 1 día, a 10 años	\$ 53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)
10 años 1 día, a 15 años	\$ 133.10 (ciento treinta y tres pesos 10/100 M.N.)
15 años 1 día, a 20 años	\$ 266.19 (doscientos sesenta y seis pesos 19/100 M.N.)
20 años 1 día, a 25 años	\$ 532.35 (quinientos treinta y dos pesos 35/100 M.N.)
25 años 1 día, a 30 años	\$ 798.84 (setecientos noventa y ocho pesos 84/100 M.N.)
30 años 1 día en adelante	\$ 931.78 (novecientos treinta y un pesos 78/100 M.N.)

SEXTA.- PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acepta otorgar a través de la Secretaría de Finanzas préstamos a corto plazo a los trabajadores a su servicio con apego a las siguientes reglas:

- a) Todo trabajador que necesite hacer uso de esta prestación la solicitará a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto de **"EL SINDICATO"**, quien tramitará ante la Secretaría de Finanzas, préstamos por cantidades equivalentes hasta por 4 meses de sueldo base por una sola vez al año.
- b) Los préstamos a corto plazo otorgados por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a sus trabajadores, no devengarán intereses.
- c) A fin de recuperar los préstamos a corto plazo concedidos, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas, descontará las amortizaciones que correspondan a los beneficiados, en la forma siguiente:
 - En doce quincenas, cuando el préstamo a corto plazo otorgado sea equivalente a un mes de sueldo base.
 - En veinticuatro quincenas, cuando el préstamo a corto plazo otorgado sea equivalente a dos, tres o cuatro meses de sueldo base.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

SIN
TEXTO

Lo anterior, sin menoscabo de una retención de mayor cuantía atendiendo a petición expresa del trabajador y de pago extra que deseará efectuar para saldar la deuda antes del vencimiento.

- d) Se podrá descontar al trabajador más del 50% de sus ingresos mensuales neto incluyendo las amortizaciones del préstamo a corto plazo y de otras obligaciones adquiridas con anterioridad en los términos que señala el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre y cuando el mencionado trabajador lo autorice expresamente y por escrito.
- e) La programación de estos préstamos se realizará de acuerdo a la posibilidad presupuestaria.

SÉPTIMA.- BONO DE DESPENSA Y RECREACIÓN DEPORTE Y CULTURA.-

- a) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** otorgará a cada uno de los trabajadores sindicalizados por despensa la cantidad mensual de **\$1,800.00** (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en monedero electrónico.
- b) Con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** otorgará a cada uno de los trabajadores sindicalizados como apoyo para la recreación, deporte y cultura, la cantidad de **\$2,300.00** (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

OCTAVA.- AYUDA PARA TRANSPORTE.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pagará la cantidad de **\$1,600.00** (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a cada trabajador sindicalizado, como ayuda para el transporte.

NOVENA.- ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DEL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará la cantidad de **\$250.00** (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada trabajador sindicalizado como aportación para la celebración del "ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DEL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA".

Así mismo, el viernes más próximo al 23 de septiembre, por ser el aniversario de la promulgación del Estatuto Jurídico, al personal sindicalizado se le darán las facilidades para participar en los eventos del convenio, considerándolo como día de asueto, sin afectar el estímulo de puntualidad y asistencia.

También, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** otorgará un bono económico por **\$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a los trabajadores sindicalizados, con motivo del día del Servidor Público Estatal, que será entregado a la organización sindical para que ésta a su vez haga la entrega respectiva.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

SIN TEXTO

DÉCIMA.- APOYO ECONÓMICO PARA INSCRIPCIONES Y COMPRA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” pagará una cantidad anual equivalente a 20 días de sueldo base a todos los trabajadores sindicalizados en activo, por concepto de apoyo para el pago de inscripciones y compra de útiles escolares. El pago se hará en una sola exhibición en la primera quincena del mes de agosto.

DÉCIMA PRIMERA.- FESTIVIDADES DEL DÍA 10 DE MAYO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará la cantidad de **\$1,000,000.00** (Un millón de pesos 00/100 M.N.) anuales para la adquisición de artículos para el hogar que habrán de ser sorteados el día 10 de mayo para beneficio de las madres trabajadoras y esposas de los trabajadores sindicalizados, con motivo de la celebración del “DÍA DE LAS MADRES”. Dicha cantidad se entregará a “EL SINDICATO” en el mes de abril.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a gestionar ante proveedores del mismo para obtener precios bajos de dichos productos.

DÉCIMA SEGUNDA.- APOYO ECONÓMICO PARA EL DÍA SEIS DE REYES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará la cantidad de **\$500,000.00** (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales para ser sorteados en asambleas seccionales regionales como apoyo a los hijos de los trabajadores sindicalizados para el día 6 de reyes. Además, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” otorgará a cada trabajador sindicalizado un bono económico anual por **\$1,000.00** (Mil pesos 00/100 M.N.). Dichas cantidades deberán entregarse a “EL SINDICATO” a más tardar el día 15 de diciembre del presente año.

DÉCIMA TERCERA.- BONO ESPECIAL PARA CENA NAVIDEÑA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” pagará a cada trabajador sindicalizado y pensionado la cantidad de **\$2,000.00** (Dos mil pesos 00/100 M.N.) dentro de la primera quincena del mes de diciembre del presente año.

A) COMPRA DE ARTÍCULOS PARA NAVIDAD.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará la cantidad de **\$500,000.00** (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales para la compra de artículos para Navidad que serán sorteados a los trabajadores sindicalizados. Esta cantidad deberá entregarse a “EL SINDICATO” a más tardar el día 15 de diciembre del presente año.

DÉCIMA CUARTA.- DEPORTES.- Para el fomento de las actividades deportivas de los trabajadores a su servicio, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” otorgará a “EL SINDICATO” una cantidad total anual de **\$240,000.00** (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). Esta cantidad será entregada a “EL SINDICATO” prorrateada a 12 mensualidades los días 15 de cada mes.

DÉCIMA QUINTA.- ROPA DE TRABAJO Y/O UNIFORMES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará a “EL SINDICATO” el día 30 del mes de mayo, ropa de trabajo y/o uniformes de acuerdo a la siguiente tabla:



SIN TEXTO

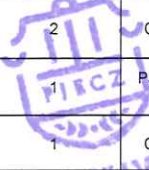
SUTSGE
CONVENIO LABORAL

DEPENDENCIA U ORGANISMO	AREA	HOMBRES		MUJERES	
		CANT. UNIF. POR TRABAJADOR	TIPO DE UNIFORME	CANT. UNIF. POR TRABAJADOR	TIPO DE UNIFORME
ADMINISTRACION FISCAL GENERAL	Administraciones Locales de Ejecución Fiscal	1	Playera tipo polo blanca y pantalón vestir	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Administración Local de Recaudación Sabinas	1	Impermeable y portafolio (notificadores)		
	Administración Local de Recaudación Piedras Negras	1	Impermeable y portafolio (notificadores)		
	Administración Local de Recaudación Torreón	1	Portafolio (notificadores)		
	Administración Local de Recaudación Parras	1	Impermeable y portafolio (notificadores)		
	Administración Local de Recaudación Saltillo	1	Impermeable y portafolio (notificadores)		
	Administración Local de Recaudación Monclova	1	Impermeable y portafolio (notificadores)		
	Administración Local de Recaudación Acuña	1	Impermeable y portafolio (notificadores)		
CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA		1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	Edificio Central	1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Región Sureste	1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS		1	Playera tipo polo blanca y pantalón vestir	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE EN COAHUILA	Ciudad Deportiva Francisco I. Madero	2	Zap/ seguridad casquillo celastic, pant/ mezclilla, camisa de mezclilla, guantes de carnaza, impermeable, cachucha y faja	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Unidad Deportiva Parque Ecológica La Aurora "El Paraíso"	2	Zap/ seguridad casquillo celastic, pant/ mezclilla, camisa de mezclilla, guantes de carnaza, impermeable, cachucha y faja		
	Unidad Deportiva Oscar Flores Tapia "La Maquinista"	2	Zap/ seguridad casquillo celastic, pant/ mezclilla, camisa de mezclilla, guantes de carnaza, impermeable, cachucha y faja	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Unidad Deportiva "Venustiano Carranza"	2	Zap/ seguridad casquillo celastic, pant/ mezclilla, camisa de mezclilla, guantes de carnaza, impermeable, cachucha y faja	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL	Dirección del Registro Público Estatal	1	Playera tipo polo y pantalón de vestir	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Saltillo	1	Pantalón de mezclilla y playera tipo polo	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Torreón	1	Pantalón de mezclilla y playera tipo polo		
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
SECRETARIA DE CULTURA		1	Playera tipo polo blanca y pantalón vestir	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Banda de Música del Estado	2	Pares de zapatos de vestir, camisas de vestir, traje, corbata, coordinado de vestir manga corta. Para archivistas playeras tipo polo, pantalones de mezclilla, overol y pares de zapatos de seguridad	2	Traje, blusa, corbata, pares de zapatos de vestir y coordinado en manga corta
	Dirección General de Talleres Gráficos	2	Camisas de mezclilla, un par de zapatos de seguridad, faja, pantalones de mezclilla, bata, tapones auditivos y mascarilla	2	Playera tipo polo blanca, pantalón color kaki, bata, tapones auditivos y mascarilla
	Teatro de la Ciudad "Fernando Soler"	1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Casa del Artesano	1	Zap/ seguridad casquillo celastic, pant/ mezclilla, camisa de mezclilla, guantes de carnaza, impermeable, cachucha y faja		
SECRETARIA DE EDUCACION	Recinto de Juárez	1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

SIN TEXTO

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL		2	Playera tipo polo y pantalón mezclilla	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila	2	Zap/ seguridad casquillo de acero, Pant/ de mezclilla, camisas de mezclilla, par de guantes de carnaza, overol, sleeping y faja	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
SECRETARIA DE FINANZAS	Dirección General de Adquisiciones	1	Playera tipo polo blanca y pantalón vestir	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Dirección General de Servicios Generales en Acuña	1	Pantalón de mezclilla y playera tipo polo		
	Dirección General de Servicios Generales en Monclova	1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla		
	Dirección General de Servicios Generales en Parras	1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla		
	Dirección General de Servicios Generales en Sabinas	1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla		
	Dirección General de Servicios Generales en Saltillo	1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla		
	Dirección General de Servicios Generales en Torreón	1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Panteón de Santiago	2	Camisas de mezclilla, zapatos de seguridad, faja, pantalones de mezclilla, overol y guantes de carnaza		
	Estancia Infantil del SUTGSE	1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla	2	Pantalón y filipina
SECRETARIA DE GOBIERNO	Acción Cívica	1	Pantalón de mezclilla y playera tipo polo	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Archivo General del Estado	2	Pantalón de mezclilla	2	Playera tipo polo blanca
	Dirección de Notarías	1	Playera tipo polo y pantalón de vestir	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Dirección de Registro Civil	1	Playera tipo polo y pantalón de vestir	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Palacio de Gobierno	1	Playera tipo polo y pantalón de vestir	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila	1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Subsecretaría de Protección Civil	1	Playera tipo polo blanca y pantalón vestir	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL		1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD		1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Servicios Estatales Aeroportuarios	2	Zapatos de seguridad, playeras tipo polo, pantalones de mezclilla e impermeable		
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE		1	Zap/ seguridad casquillo elástico, pant/ mezclilla, camisa de mezclilla, guantes de carnaza, impermeable, cachucha y faja	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
SECRETARIA DE TRABAJO		1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA		1	Playera tipo polo y pantalón mezclilla	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Centro de Internamiento Especializado en Adolescente Femenil Saltillo	1	Playera tipo polo, pantalón blanco, bata blanca y zapato blanco	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Centro de Internamiento Especializado en Adolescente Varonil Saltillo	1	Playera tipo polo, pantalón blanco, bata blanca y zapato blanco	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Centro Penitenciario, Enfermería	1	Playera tipo polo, pantalón blanco, bata blanca y zapato blanco	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
SUTSGE		2	Camisa de vestir, traje y corbata	2	Playera tipo polo blanca y pantalón color kaki
	Grupo Norteño	1	Pantalón de mezclilla y camisa de vestir		
	Rondalla	1	Camisa de vestir, traje y corbata		


 TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 DE COAHUILA DE ZARAGOZA
 COAHUILA

SIN TEXTO

Los trabajadores a los que se les otorga ropa de trabajo y/o uniforme tienen la obligación de usarla diariamente o serán sujetos a la aplicación de sanciones que establece el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para el Gobierno del Estado.

Los trabajadores y grupos artísticos – culturales pertenecientes a la Organización Sindical, a los que se les otorga ropa de trabajo y/o uniforme, tienen la obligación de usarla o serán sujetos a la aplicación de las sanciones que establece el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para el Gobierno del Estado.

Además, los grupos artísticos - culturales deberán presentar un calendario anual de actividades, como justificante para recibir esta prestación.

DÉCIMA SEXTA.- FONDO DE AHORRO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará el 100% de lo que ahorre el trabajador a partir del 1º de diciembre del presente año hasta el 30 de noviembre del año próximo. Esta cantidad será entregada en forma quincenal junto con las aportaciones que realiza el trabajador por dicho concepto. La cuota que ahorrará el trabajador será de **\$950.00** (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AYUDA MUTUA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en atención a la solicitud formulada por “EL SINDICATO” y en el entendido de que éste cuenta con la autorización correspondiente de los trabajadores, descontará por conducto de la Secretaría de Finanzas la cantidad de **\$30.00** (Treinta pesos 00/100 M.N.) quincenales a los trabajadores, como ayuda solidaria en caso de defunción de algunos de los trabajadores, la cantidad reunida se entregará a las personas a que se refiere el artículo 84 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En tanto se culmine el rezago existente por la cantidad atípica de defunciones que se han presentado, el descuento se aplicará triple, es decir **\$90.00** (Noventa pesos 00/100 M.N.), a trabajadores activos, así como también a aquellos trabajadores que se han jubilado o pensionado, que así lo autoricen mediante la firma de la carta de designación de beneficiarios respectiva.

DÉCIMA OCTAVA.- SERVICIO DE GUARDERÍAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará el servicio de la guardería que a la fecha se viene operando en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con una cantidad de **\$360,000.00** (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales, prorrateados en 12 mensualidades, lo anterior, durante la vigencia de este convenio.

De igual manera, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará a “EL SINDICATO” un apoyo económico mensual de **\$500.00** (Quinientos pesos 00/100 M.N.) a cada una de las 50 madres trabajadoras que actualmente tienen hijos en edad de guardería, en las 6 Secciones Regionales Foráneas, con cabecera en Torreón, Monclova, Sabinas, Piedras Negras, Acuña y Parras, Coahuila de Zaragoza. Este apoyo se limitará a uno por trabajadora, independientemente del número de hijos que tenga en edad de guardería.

DÉCIMA NOVENA.- SERVICIOS MÉDICOS.- HOSPITAL MATERNO INFANTIL.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a intervenir a través de la Secretaría de Salud para

TRIBUNAL DE CONCILIO Y ARBITRAJE
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

SIN TEXTO

que los servicios que presta actualmente el Hospital Materno Infantil, se otorguen a los hijos menores de edad de los trabajadores sindicalizados de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

VIGÉSIMA.- FARMACIA PARA LOS TRABAJADORES.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, se compromete a continuar prestando el servicio de farmacia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la que se expenden a los trabajadores que cotizan al régimen de pensiones los medicamentos a precio de costo, así como en aquellas ciudades en donde el Instituto de Pensiones instale farmacias se otorgará el servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- APARATOS DE PRÓTESIS Y ORTOPEDIA.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acepta intervenir, cuando le sea solicitado por **"EL SINDICATO"** en apoyo a las gestiones que éste realice, con el propósito de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) proporcione adecuadamente a los trabajadores sindicalizados estatales los servicios médicos de acuerdo al convenio celebrado entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y el citado instituto, entre las cuales incluye el correspondiente a dotación de aparatos de prótesis y ortopedia, entendiéndose por éstos últimos lo siguiente:

PRÓTESIS: Aditamento que suple una función determinada y de ello existen los siguientes tipos: dentales, auditivas, oculares, de miembros superiores e inferiores, etc.

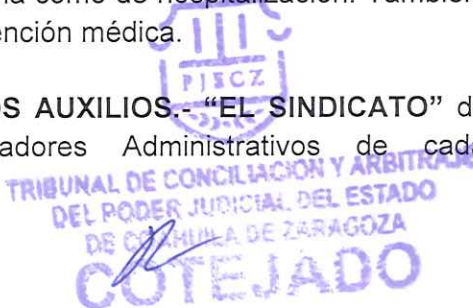
ORTESIS: Entendiéndose aquellos aparatos que sirven para apoyar una función, y de ello existen los siguientes tipos: muletas, chalecos, ojos de vidrio, mangueras, etc.

Así mismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** manifiesta su acuerdo en proporcionar a los trabajadores sindicalizados los aparatos de prótesis dentales, auditivas y oftalmológicas que se consideren procedentes. Para los pensionados sindicalizados, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** sólo proporcionará aparatos de ortopedia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS, DENTALES Y ANÁLISIS CLÍNICOS.- **"EL SINDICATO"** se compromete a solicitar, si así lo considera necesario, a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** su intervención para efecto de que, previos los requisitos de ley, pueda convenir con personas físicas o morales la prestación a crédito a sus agremiados de servicios oftalmológicos, dentales y análisis clínicos, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acepta descontar a través de las nóminas de sueldos que procesa la Secretaría de Finanzas las cantidades quincenales que expresamente autorice a cada trabajador, así como entregar dichas cantidades a las personas físicas o morales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- SERVICIO MÉDICO.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a gestionar ante el ISSSTE la urgencia de que el servicio proporcionado por ese instituto sea mejorado tanto en medicina externa como de hospitalización. También se gestionará la posibilidad de ampliar el cuadro básico de atención médica.

VIGÉSIMA CUARTA.- PRIMEROS AUXILIOS.- **"EL SINDICATO"** deberá realizar las gestiones necesarias ante los Coordinadores Administrativos de cada Dependencia para el



SIN
TEXTIO

aprovisionamiento de medicamentos indispensables para la prestación de los primeros auxilios. Cada Coordinación Administrativa, mantendrá el botiquín debidamente surtido.

Así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL SINDICATO”, se comprometen a establecer cursos anuales de primeros auxilios para que en las dependencias haya personal capacitado para atender cualquier situación de urgencia médica.

VIGÉSIMA QUINTA.- AYUDA ESCOLAR Y BECAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dotará a “EL SINDICATO” hasta por la cantidad total de **\$4,000,000.00** (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) anuales para el otorgamiento de ayudas escolares para los trabajadores sindicalizados y sus hijos que acrediten sus estudios. Estas ayudas serán tramitadas por “EL SINDICATO” ante la Secretaría de Finanzas y serán pagadas al propio Sindicato en una sola exhibición en el mes de mayo.

A) BECAS PARA ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS TRABAJADORES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a otorgar 48 becas para estudios profesionales a nivel de Licenciatura en Universidades Nacionales a trabajadores sindicalizados que reúnan los requisitos correspondientes, los cuales se encuentran establecidos en el Reglamento de Becas vigente.

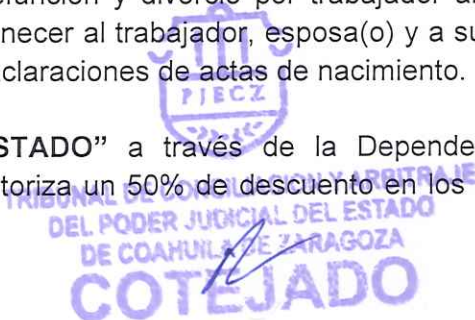
B) BECAS DE POSGRADO PARA LOS TRABAJADORES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con el propósito de estimular la superación académica de sus trabajadores se compromete a otorgar dieciocho Becas de Posgrado con duración de hasta dos años en Universidades Nacionales, a los trabajadores sindicalizados que reúnan los requisitos correspondientes, que se encuentren establecidos en el Reglamento de Becas vigente.

C) BECAS DE ESTUDIOS PROFESIONALES PARA HIJOS DE TRABAJADORES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a otorgar 80 becas de **\$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 M.N.) anuales cada una, a los hijos de los trabajadores sindicalizados que se encuentren estudiando una carrera a nivel licenciatura en Universidades Públicas con un promedio de calificaciones excelente o que se encuentren estudiando una carrera en Universidades privadas, cuando ésta no sea proporcionada por universidades públicas.

VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a gestionar ante las autoridades correspondientes la condonación total o parcial de pago de derechos relacionados con inmuebles propiedad de los trabajadores sindicalizados, cuando así lo permita expresamente la legislación respectiva.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” autoriza cada año la emisión de cinco actas que pueden ser de nacimiento, matrimonio, defunción y divorcio por trabajador ante la Dirección del Registro Civil, dichas actas deberán pertenecer al trabajador, esposa(o) y a sus hijos únicamente. Así mismo, se condonará el costo de las aclaraciones de actas de nacimiento.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Dependencia respectiva encargada de la expedición de licencias, autoriza un 50% de descuento en los pagos de derechos que ocasionan



**SIN
TEXTO**

estos trámites. Lo anterior, aplica en cualquier tipo de licencias de conducir de vehículos automotores, incluyendo motocicletas, para los trabajadores sindicalizados en activo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAMBIO DE CHEQUES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con “EL SINDICATO”, a la firma de este convenio el trámite ante las instituciones bancarias de crédito, para que los sueldos que devengan los trabajadores sindicalizados a su servicio sean cobrados electrónicamente a través de una tarjeta de débito de cualquiera de las matrices y sucursales establecidas en la entidad.

Así mismo, en los casos en que se gire o expida cheque para el pago de sueldo o alguna prestación, como gasto de funeral, ayudas mutuas, préstamos, retiros voluntarios, jubilaciones, etc., éstos serán nominativos.

Se establecerán las políticas y procedimientos para que los cheques estén con la debida oportunidad en las localidades y se pague en los horarios permisibles.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SEMANA LABORAL.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará las medidas necesarias a efecto de que en las distintas Dependencias Estatales se respete la semana laboral de cinco días, así como los horarios actuales. La duración máxima de las jornadas de trabajo será: 8 horas para el trabajo diurno, 7 para el nocturno y 7 y media para el mixto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y cualquier otra disposición legal aplicable.

Los titulares de las Dependencias tendrán la facultad de establecer horarios escalonados en aquellas áreas en que por la naturaleza del servicio que se presta así se requiera.

A) HORAS EXTRAS.- Ambas partes convienen en cubrir al trabajador cuando labore en días de descanso, un 200% de sueldo que le corresponda en los días ordinarios de trabajo. Así mismo, las horas extras se pagarán con un 100% del sueldo asignado a las horas de jornadas ordinarias. En caso de que las horas extras excedan de 9 horas a la semana el pago será del 200%. Los pagos de las horas extras se harán a más tardar dentro de los 30 días siguientes al trabajo extraordinario realizado, previa comprobación y autorización de las mismas por el jefe o titular de la Dependencia.

B) DÍAS DE DESCANSO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” autoriza como días de asueto los días 1º de enero, primer lunes del mes de febrero, en conmemoración del día 05 de febrero, tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 10 de mayo, 16 de septiembre, 02 de noviembre, tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y 25 de diciembre, sin que se vea afectado el premio de puntualidad y asistencia. La semana santa, se otorgará como días de descanso obligatorio, pero afectando este estímulo.

VIGÉSIMA NOVENA.- VIÁTICOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” pagará a los trabajadores que sean trasladados de una población a otra para desempeñar sus labores, incluyendo a la Banda de Música del Estado, así como a los de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila

ONLINE

(PRODERCO), los viáticos correspondientes conforme a los lineamientos y tabulador vigente de la Secretaría de Finanzas, en la fecha que deban desempeñar dicha comisión, previa aprobación de la Dependencia.

TRIGÉSIMA.- VACACIONES.- Los Trabajadores sindicalizados que hayan prestado sus servicios a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en forma continua durante seis meses o más, gozarán de un período anual de vacaciones de diez días hábiles. Los trabajadores con más de doce meses de antigüedad gozarán anualmente de dos períodos de diez días hábiles cada uno, el primero de ellos en la segunda quincena del mes de julio y el segundo en la segunda quincena del mes de diciembre. Los trabajadores con más de cinco años de trabajar en forma ininterrumpida al servicio de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, además de los períodos normales de vacaciones gozarán de un período adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por cada 5 años de servicio ininterrumpido el periodo de vacaciones será de cinco días hábiles. En relación con el periodo adicional, estará sujeto a lo que señalan los artículos 30, 31, 32, y 33 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para el Gobierno del Estado.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará a **"EL SINDICATO"** para que éste lo distribuya entre sus agremiados de la forma acostumbrada, la cantidad de **\$700,000.00** (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de ayuda económica por vacaciones.

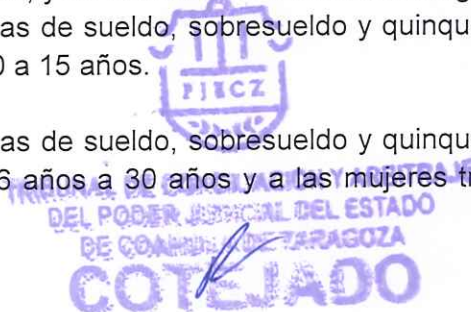
Las vacaciones serán concedidas en los términos que señala el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los titulares de las Dependencias podrán establecer las guardias respectivas del personal sindicalizado a fin de no entorpecer las actividades del Servicio Público.

Los trabajadores sindicalizados que no hayan disfrutado sus vacaciones en los períodos ordinarios, podrán disfrutarlas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya terminado su guardia, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos vacacionales ordinarios tendrán derecho a doble pago de sueldo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PRIMA VACACIONAL.- La prima vacacional que se otorgará a los trabajadores sindicalizados, será la equivalente al 132% del sueldo, sobresueldo y quinquenios del total de días naturales de vacaciones a que tengan derecho conforme a su antigüedad y conforme a los días de los períodos anuales de vacaciones a que tenga derecho.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- La prima de antigüedad que se otorgue por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a los trabajadores sindicalizados que se retiren voluntariamente de su empleo, se determinará únicamente tomando en cuenta el tiempo efectivo de servicios como empleado sindicalizado, y se concederá en base en lo siguiente:

- a) El pago de 15 días de sueldo, sobresueldo y quinquenios por año a los trabajadores con una antigüedad de 10 a 15 años.
- b) El pago de 35 días de sueldo, sobresueldo y quinquenios por año a los trabajadores con una antigüedad de 16 años a 30 años y a las mujeres trabajadoras que tengan de 16 años a 27 años.



**SIN
TEXTO**

- c) El pago de 60 días de sueldo, sobresueldo y quinquenios por año, a las mujeres trabajadoras con una antigüedad de 28 años más un día.
- d) El pago de 60 días de sueldo, sobresueldo y quinquenios por año, a los trabajadores con una antigüedad de más de 30 años.
- e) El pago de 65 días de sueldo, sobresueldo y quinquenio por año, a los trabajadores con una antigüedad de 35 años o más.

En caso de fallecimiento del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a los beneficiarios señalados en la Carta de Designación de Beneficiarios y en caso de no existir esta, conforme a lo señalado por el artículo 84 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para la aplicación de lo anterior, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” otorgará al trabajador 2 meses como Periodo Prejubilatorio y se compromete a mejorar y hacer más funcional el procedimiento actual para poder dar atención a las solicitudes que presenten los trabajadores, lo anterior, con base a las posibilidades financieras del propio Gobierno.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LICENCIAS A LOS TRABAJADORES.- Las partes convienen que las licencias con goce de sueldo que se concedan a los trabajadores sindicalizados, serán las siguientes:

VOLUNTARIAS.- Las licencias que se concedan por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a petición de “EL SINDICATO” en los siguientes casos:

- A) Por fallecimiento de hijos, padres o cónyuge del trabajador. Esta licencia se concederá por tres días laborables si el fallecimiento ocurriere en la localidad donde desempeña sus servicios el trabajador y por cinco días laborales si el deceso ocurriere fuera de dicha localidad. Estas licencias se concederán con goce de sueldo y prestaciones. Se concederá un día laboral con goce de sueldo y prestaciones en caso de fallecimiento de algún hermano o hermana.
- B) Por enfermedades de familiares en línea directa ascendente o descendente en primer grado (padres, hijos y cónyuge). Esta licencia será por tres días laborales al año, si el enfermo estuviese en la localidad donde presta sus servicios el trabajador, por cinco días laborales al año, si el enfermo estuviese fuera de dicha localidad. Estas licencias se concederán con goce de sueldo y prestaciones.
- C) Licencias por matrimonio.- Estas licencias se otorgarán al trabajador por diez días hábiles, posteriores a la celebración del matrimonio. Estas licencias se concederán con goce de sueldo y prestaciones.
- D) Licencias Económicas.- Estas licencias se otorgarán a los trabajadores sindicalizados por cinco días laborales al año, para tratar asuntos particulares, previa autorización de “EL

SIN TEXTO

SINDICATO” y del Jefe Inmediato. Éstas no deberán unirse con días festivos y vacaciones. Estas licencias se concederán con goce de sueldo y prestaciones.

- E) Licencias para cuidados maternos.- Estas licencias se otorgarán a las trabajadoras sindicalizadas que sean madres de familia, hasta por 30 días laborales al año para atender problemas de salud de los hijos previo dictamen médico del ISSSTE. Estas licencias se concederán con goce de sueldo y prestaciones.

Licencias sin goce de sueldo para ocupar plazas no sindicales y de confianza, en cualquier ámbito de la Administración Pública Estatal.

LICENCIAS RENUNCIABLES.- Son aquéllas que acuerda **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en otorgar a los trabajadores sindicalizados para la atención de asuntos particulares, hasta por seis meses, sin goce de sueldo ni prestaciones, mismas que podrán ser renunciables en cualquier fecha antes de la terminación a conveniencia del trabajador. Estas licencias se otorgarán, siempre y cuando sean autorizadas por la Secretaría de Finanzas y no podrán otorgarse en forma consecutiva.

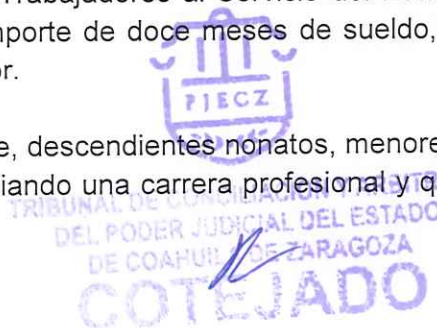
TRIGÉSIMA CUARTA.- INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará cubriendo el sueldo y todas sus prestaciones económico-sociales, a los trabajadores a quienes el ISSSTE incapacite por motivos de origen físico o mental y consecuencia de riesgos de trabajo durante el tiempo que dura dicha incapacidad, en todo caso, **“EL SINDICATO”** en conjunto con **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** podrán solicitar que se revalore la situación médica del trabajador, en cualquier momento no obstante que no hayan transcurrido las 52 semanas acumuladas en un periodo de un año, situación que podrá realizarse a petición de **“EL SINDICATO”** y/o **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

Las incapacidades por gravidez otorgadas por el ISSSTE podrán ser cubiertas por el tiempo que dure dicha incapacidad.

TRIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO EN EL TRABAJO.- Cuando un trabajador sindicalizado fallezca durante las horas de trabajo, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** acepta cubrir una indemnización de acuerdo con lo que marca el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando se acredite que la muerte fue ocasionada en riesgo de trabajo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- GASTOS DE FUNERAL.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y **“EL SINDICATO”** están de acuerdo en que el pago de esta prestación se ajuste a lo siguiente:

1. En caso de muerte del trabajador, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, previa presentación del acta de defunción correspondiente entregará a los beneficiarios a que se refiere el artículo 84 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, una cantidad equivalente al importe de doce meses de sueldo, sobresueldo y quinquenios a que tenga derecho el trabajador.
2. En caso de muerte del cónyuge, descendientes no natos, menores de edad, o bien mayores de edad que se encuentren estudiando una carrera profesional y que sean menores de 25 años,



**SIN
TEXTO**

así como hijos con capacidades diferentes, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” previa presentación del acta de defunción correspondiente y de los documentos que acrediten el parentesco, entregará una cantidad equivalente al importe de 5 meses de sueldo, sobresueldo y quinquenios a que tenga derecho el trabajador.

3. En caso de muerte de ascendientes (padres), “EL GOBIERNO DEL ESTADO” entregará al trabajador sindicalizado, la cantidad señalada en el numeral anterior previo cumplimiento de los requisitos que en el mismo se señalan.

Esta prestación se pagará por una sola vez, cuando en “EL GOBIERNO DEL ESTADO” presten servicio varios hijos del fallecido, se entregará la cantidad correspondiente al trabajador de mayor antigüedad. En caso de igualdad en el tiempo de servicio, la cantidad será entregada en partes iguales, a quienes reúnan dicha circunstancia.

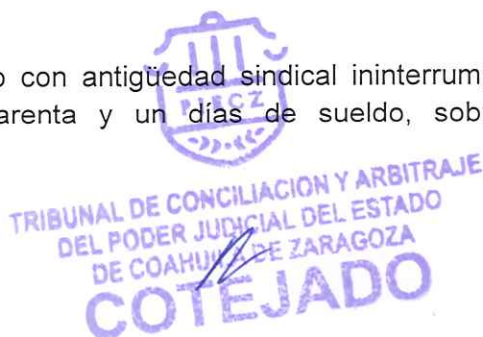
A) SERVICIOS FUNERARIOS.- En virtud de que “EL SINDICATO” se compromete a contratar con personas físicas o morales la prestación de servicios funerarios, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a enviar a “EL SINDICATO”, el pago de esta prestación para los trabajadores o familiares, cuando así lo hayan solicitado.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- SEGURO DE VIDA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a renovar el seguro de vida colectivo con el que actualmente cuentan los trabajadores sindicalizados por una prima que ampare la cantidad de **\$120,000.00** (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) para cada trabajador activo que se encuentre en la nómina de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

El seguro de vida para los pensionados que pertenecieron a este sindicato consistirá en la cantidad de **\$65,000.00** (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

TRIGÉSIMA OCTAVA.- ESTÍMULOS POR SERVICIO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” alentará la dedicación al servicio público entre sus trabajadores sindicalizados y premiará al personal de mayor antigüedad sindical ininterrumpida. Para tal efecto, en la celebración del “Aniversario de la Promulgación del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila” entregará los siguientes premios y estímulos:

1. A los trabajadores en activo con antigüedad sindical ininterrumpida de quince años, la cantidad equivalente a veintiséis días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, en reconocimiento a su labor.
2. A los trabajadores en activo con antigüedad sindical ininterrumpida de veinte años, la cantidad equivalente a treinta y un días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, en reconocimiento a su labor.
3. A los trabajadores en activo con antigüedad sindical ininterrumpida de veinticinco años, la cantidad equivalente a cuarenta y un días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, en reconocimiento a su labor.



SIN TEXTO

4. A las trabajadoras (mujeres) en activo con una antigüedad sindical ininterrumpida de 28 años 1 día en adelante, se les otorgará la cantidad equivalente a cuarenta y un días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, así como placa de reconocimiento a su labor, exhortándolas a seguir laborando por el bien del Estado.
5. A los trabajadores en activo con antigüedad sindical ininterrumpida de treinta años, la cantidad equivalente a ciento un días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, así como placa de reconocimiento a su labor.
6. A los trabajadores en activo con antigüedad sindical ininterrumpida de treinta y cinco, cuarenta y cuarenta y cinco años, la cantidad equivalente a ciento trece días de sueldo, sobresueldo y quinquenio, así como placa de reconocimiento a su labor.

Ambas partes están de acuerdo en que esta cláusula se reglamentará para definir con precisión las características de los reconocimientos y estímulos. “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” cubrirá los gastos de pasaje, hospedaje y alimentación que eroguen los trabajadores foráneos con motivo de su viaje y permanencia en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para recibir alguno de estos estímulos.

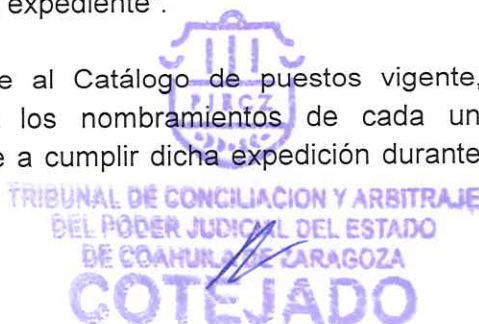
TRIGÉSIMA NOVENA.- ESTÍMULOS Y SANCIONES.- “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**EL SINDICATO**” acuerdan establecer a la firma de este convenio una comisión revisora del Reglamento de Estímulos por Puntualidad y Asistencia.

En los periodos vacacionales de julio y diciembre el Estímulo de Puntualidad y Asistencia únicamente se verá afectado en la segunda quincena de estos meses.

A los trabajadores de nuevo ingreso y que no tengan derecho al periodo vacacional correspondiente, se les deberá pagar dicho estímulo en tiempo y forma.

CUADRAGÉSIMA.- ALTAS AL SINDICATO.- Convienen las partes en que todo trabajador que sea dado de baja de “**EL SINDICATO**” por fallecimiento, por renuncia al Gobierno o por haberse pensionado, será sustituido por “**EL SINDICATO**” una vez que se haya llevado a cabo el proceso escalafonario, tomando en cuenta al personal que reúna los requisitos necesarios para desempeñar el puesto que ocupaba el trabajador que se pretende sustituir, las plazas vacantes le serán inmediatamente restituidas a “**EL SINDICATO**”. Sin detrimento de que todo trabajador que sea dado de alta será ubicado en el puesto y nivel de plaza que le corresponda conforme al Catálogo de Puestos del personal sindicalizado; de acuerdo a lo que establezca el Reglamento del Escalafón vigente; y acorde a lo dispuesto por el artículo 17 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice: “En el caso de trabajadores de nuevo ingreso, su inamovilidad procederá hasta transcurridos seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente”.

- A) **NOMBRAMIENTOS.-** Con base al Catálogo de puestos vigente, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” seguirá expidiendo los nombramientos de cada uno de los Trabajadores Sindicalizados y se compromete a cumplir dicha expedición durante la vigencia del presente convenio.



**SIN
TEXTIO**

B) **SALARIOS PROFESIONALES.-** Estos salarios estarán establecidos conforme a lo que se señale en el Catálogo de Puestos del Personal Sindicalizado.

C) **TRABAJADORES TEMPORALES.-** Son aquéllos que cubren interinamente al personal sindicalizado por incapacidad de gravedad, permisos sin goce de sueldo y permisos para ocupar puestos de confianza. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la medida de lo posible tratará de disminuir al personal contratado por concepto de eventualidad. Así mismo, ambas partes se comprometen a respetar la membrecía vigente a menos que el cambio de condiciones obligue a las partes a reunirse para analizar lo conducente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS COMISIONES EN GENERAL.-

A) **FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL SINDICATO” convienen a la firma del presente convenio, proveer todo lo necesario a fin de continuar con el adecuado funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón, así como para cumplir debidamente con las disposiciones que regulen las actividades de dicha Comisión.

Así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para efectos de promociones de personal a través de la calificación de los derechos escalafonarios, se compromete a aceptar un máximo de 300 trabajadores con el más alto promedio para que asistan a los cursos anuales, conforme a lo señalado en el artículo 52 del Reglamento de Escalafón para los Trabajadores de Base Sindicalizados. En caso de presentarse alguna eventualidad, que no permita la realización o culminación de éstos, será la Comisión Mixta de Escalafón en Pleno, la que definirá cual será el procedimiento para concluir con el trámite de la promoción.

B) **CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.-** Ambas partes convienen en integrar la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento a la brevedad, después de la firma del presente convenio. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” seguirá ofreciendo capacitación y adiestramiento a través del “Programa Estatal de Capacitación” establecido para estos efectos, fomentando la superación y la preparación de los trabajadores a su servicio con el fin de estar en condiciones de prestar a la ciudadanía una mejor atención y un trabajo más eficiente para este propósito, dicha Comisión elaborará anualmente un programa.

C) **PROPUESTA DE REVISIÓN DEL ESTATUTO JURÍDICO.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL SINDICATO” aceptan revisar conjuntamente cuando lo consideren necesario las propuestas de Reformas al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

D) **COMISIÓN DE ESTUDIOS A LA LEY DE PENSIONES.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL SINDICATO” convienen proponer las reformas y adiciones a la Ley Estatal de Pensiones que se estimen pertinentes para el buen funcionamiento del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

SIN TEXTO

2000

1000

1000

1000

E) INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Las partes se comprometen a realizar el análisis del proyecto del Reglamento de Seguridad, Salud e Higiene, donde se establecerá la forma en que quedará integrada esta Comisión; así como las funciones que tendrán sus integrantes, en base a las facultades que les otorga el propio Reglamento, a fin de garantizar la seguridad, salud e higiene en las diversas Dependencias Gubernamentales del Estado.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- LICENCIAS SINDICALES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” autorizará a **“EL SINDICATO”** hasta 70 licencias con goce de sueldo y prestaciones económicas y sociales para miembros que ostenten representación sindical y cuyo otorgamiento será facultad del Comité Directivo Estatal.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- SUBSIDIOS A “EL SINDICATO”.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará la cantidad de **\$500,000.00** (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) destinada a subsidios para **“EL SINDICATO”**, misma que éste se obliga a distribuir entre los miembros del:

- a) COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.
- b) SECRETARIOS GENERALES DE LAS SECCIONES REGIONALES.
- c) MIEMBROS DE LOS COMITÉS ESTATALES DE JUSTICIA Y VIGILANCIA Y DE HACIENDA.
- d) SECRETARIOS DE TRABAJO Y CONFLICTOS, Y DE FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE LOS COMITÉS SECCIONALES.

Esta cantidad se entregará prorrateada en 12 mensualidades.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO SINDICAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.- La cantidad que por concepto de gastos de mantenimiento del edificio sindical otorgará **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** será la equivalente a **\$30,000.00** (Treinta mil pesos 00/100 M.N.). Ésta se entregará a **“EL SINDICATO”** en 12 mensualidades.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- GASTOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.- La cantidad que por concepto de representación sindical otorgará **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** será equivalente a **\$60,000.00** (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.). Ésta se entregará a **“EL SINDICATO”** prorrateada en 12 mensualidades.

Además, se otorgarán hasta **\$30,000.00** (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) anuales, para sufragar los gastos por asistencia a congresos, plenos y actividades nacionales de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municipios y Organismos Descentralizados de la República Mexicana (FSTSGEM).

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- APOYO PARA EL MANTENIMIENTO DE HABITACIONES DESTINADAS POR “EL SINDICATO” PARA COMISIONES SINDICALES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a apoyar con **\$50,000.00** (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) prorrateados en 12 mensualidades para el mantenimiento respectivo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO Y/O RENTA PARA EDIFICIOS SINDICALES DE LOS COMITÉS SECCIONALES REGIONALES.- Para efectos del presente convenio y durante



SIN TEXTO

su vigencia **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** apoyará con **\$8,710.00** (Ocho mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.) mensuales de ayuda de renta y/o mantenimiento para las secciones uno, tres, cuatro y seis y **\$9,720.00** (Nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) para las secciones dos, cinco y siete. Por su parte, **"EL SINDICATO"** se compromete a entregar mensualmente los recibos de renta correspondientes.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y apoyar a **"EL SINDICATO"**, para que las diferentes Secciones Regionales puedan contar con instalaciones propias.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- UNIDAD MÓVIL.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportará la cantidad de **\$34,500.00** (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la reparación y mantenimiento de las unidades móviles de la organización sindical; así mismo, la cantidad de **\$70,000.00** (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) para la renovación de una unidad móvil para el Comité Directivo Estatal.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a solicitud del Comité Directivo Estatal de **"EL SINDICATO"** y a través de la Secretaría de Finanzas, hará las deducciones a los sueldos de los trabajadores sindicalizados por concepto de cuotas sindicales, fondo para la constitución de cooperativas, cajas de ahorro y otros que fijen, mismas que se realizarán con apego a lo establecido en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINCUAGÉSIMA.- SALARIO MÍNIMO A PENSIONADOS.- El Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado cubrirá el equivalente al salario mínimo vigente en el Estado a los trabajadores pensionados que actualmente reciben pensiones inferiores a esta cuantía. Así mismo, se aplicará esta medida a todos aquellos servidores de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** que durante el período de vigencia de este convenio se pensionen. Dicho beneficio estará acorde con las variaciones que registre el salario mínimo general en la Entidad.

- A) **QUINQUENIO A PENSIONADOS.-** **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** otorgará a los pensionados, que comprueben que pertenecieron a este sindicato como miembros, una cantidad anual equivalente a la que reciben los trabajadores en activo, como importe de un pago de mes y medio por concepto de quinquenio, de conformidad con la tabla establecida en la cláusula quinta del presente convenio, según la antigüedad en el servicio que hubieran tenido al momento de jubilarse.
- B) **FORMA DE PAGO DE QUINQUENIOS A PENSIONADOS.-** La cantidad señalada en el inciso anterior se cubrirá a los pensionados, que comprueben que fueron miembros de la Organización Sindical, distribuida en 24 quincenas.
- C) **EXENSIÓN DEL PAGO DE DERECHOS A PENSIONADOS.-** **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a gestionar ante las autoridades correspondientes la condonación total o parcial de derechos relacionados con inmuebles propiedad de los pensionados, cuando así lo permita expresamente la legislación respectiva.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

SIN
TEXTOS

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- ARTÍCULOS DEL INSTITUTO DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto del instituto se compromete a poner a disposición de los trabajadores sindicalizados y pensionados los artículos que la misma adquiera por cuenta de y para los trabajadores sindicalizados y pensionados en los lugares y cantidades que se convengan con “EL SINDICATO”.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- PERMISOS PARA ASAMBLEAS SINDICALES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de sus Dependencias otorgará permisos a los miembros de “EL SINDICATO” para su asistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Convenciones y Congresos, en la medida que no se vea afectado el servicio que cada uno presta.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- APOYO ECONÓMICO PARA VACACIONES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” otorgará a “EL SINDICATO” la cantidad de **\$60,000.00** (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para sufragar los gastos que genera el viaje de inspección y localización de hoteles en el lugar turístico que designe para visitar en el mes de julio de cada año.

Así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará lo equivalente al costo de la renta de 14 unidades de transporte terrestre para el mencionado viaje, dicho costo será entregado a “EL SINDICATO”, el 50% en el mes de abril y el 50% restante en el mes de junio, el cual incluye gastos de chofer, gasolina y casetas. Aunado a lo anterior, otorgará **\$130,000.00** (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) para la cena de clausura del viaje.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- GASTOS DE CONVENIO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará hasta **\$40,000.00** (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) como ayuda para cubrir los gastos de convenio que fueren erogados por los miembros de la Comisión del Comité Directivo Estatal de “EL SINDICATO” para trasladarse de su lugar de origen, a reuniones convocadas por el propio Comité; así como el traslado a las asambleas de información en las diferentes regiones del Estado, que se celebren con motivo de la revisión del presente convenio.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- DE LOS GASTOS DE LA EJECUCIÓN FISCAL.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con “EL SINDICATO” en distribuir el 60% de los recursos que se obtengan por las acciones de ejecución fiscal que señala la ley de la materia, de la siguiente forma: el 80% para el personal de notificación y el 20% restante para repartirse de acuerdo a la decisión que se defina en reuniones convocadas por cada sección regional con el personal respectivo de la Administración Fiscal General. Así mismo, se establecerá un calendario de pagos mensuales de los gastos de ejecución que se generen.

Al personal sindicalizado encargado en las funciones de notificación se les apoyará con el equivalente a treinta (30) litros por semana para los gastos de gasolina. A precio del mes inmediato anterior.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- SERVICIO MÉDICO ESPECIALIZADO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a crear una bolsa anual de **\$170,000.00** (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), misma que será transferida a “EL SINDICATO” en 2 partes, para que pueda ser utilizada por los trabajadores sindicalizados en activo, sus esposas, esposos e hijos menores del trabajador y/o mayores que dependan económicamente del mismo que no tengan un trabajo remunerado, que mediante dictamen del ISSSTE requieran de estudios especializados como:

SIN TEXTO

ultrasonido en aéreas de angiología y gastroenterología, tomografía axial helicoidal, resonancia magnética, estudios contrastados y especiales, estudio especial PET-CT, estudios oncológicos y para los trabajadores medicamento para la atención de Glaucoma. Así mismo, se va a incluir el medicamento que no proporcione el ISSSTE para este tipo de enfermedades.

El dictamen y la orden de programación de los estudios que otorga el ISSSTE serán entregados al Comité Directivo Estatal de **"EL SINDICATO"**, quien informará a la Dirección General de Administración de Personal para su conocimiento. Una vez analizados los documentos se procederá al trámite del pago correspondiente.

Cuando varios trabajadores soliciten esta prestación, se dará preferencia para su otorgamiento a los que soliciten por primera vez.

Una vez agotado el recurso, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** no estará obligado al pago de lo señalado en la presente cláusula.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA VIVIENDA.-**"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a coadyuvar en la manera de lo posible con **"EL SINDICATO"** para que busque alternativas viables para la urbanización del terreno donado por el Gobierno del Estado, en el "Nuevo Centro Metropolitano" en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Así como también, para la realización de un programa general de vivienda para sus trabajadores, con instituciones u organismos relacionados con la construcción.

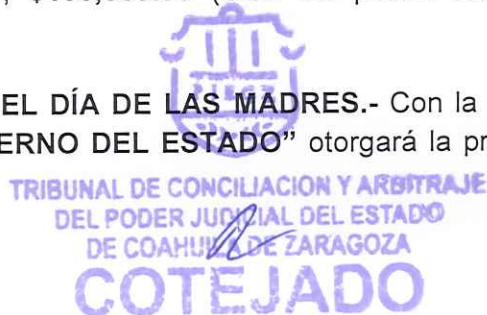
Se establecerá un fondo anual de **\$1,500,000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) destinado a préstamos para mantenimiento y/o remodelación de casa-habitación de los trabajadores sindicalizados, para lo cual se sujetará al Reglamento vigente.

A) DEL CRÉDITO PARA LA VIVIENDA.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a que los trabajadores sindicalizados que obtengan un crédito para vivienda entreguen un 50% del valor de enganche y el resto del mismo será financiado a un año.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- APOYO PARA LA ADQUISICION DE LENTES.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a crear un fondo por **\$230,000.00** (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) anuales, a efecto de otorgar un apoyo para la adquisición de lentes graduados a los trabajadores sindicalizados de acuerdo a sus necesidades específicas, previo estudio económico y social que realice **"EL SINDICATO"**. Dicha cantidad será entregada a **"EL SINDICATO"** firmado el presente convenio.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- APOYO PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS CULTURALES.- Con la finalidad de que el Comité Directivo Estatal realice una serie de eventos recreativos y culturales durante el año, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportará la cantidad de **\$500,000.00** (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales, que serán entregados en los meses de enero, abril y julio correspondiente. Así como, **\$100,000.00** (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para apoyo de comisiones fuera del Estado.

SEXAGÉSIMA.- APOYO PARA EL DÍA DE LAS MADRES.- Con la finalidad de incentivar a las madres trabajadoras, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** otorgará la primer quincena de mayo, un



SIN TEXTO

bono de **\$2,500.00** (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por la celebración del día de las madres.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- COMPLEMENTO DE SUELDO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a pagar en una sola exhibición en la primera quincena de diciembre la cantidad equivalente de 5 días de sueldo, sobresueldo y quinquenios, producto de la diferencia de los 365 días del año, contra las quincenas pagadas.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.- La Vigencia del presente convenio será del 1º de agosto de 2024 al 31 de julio de 2025 y sólo será aplicable única y exclusivamente a los trabajadores agremiados y en activo al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila. No es aplicable ni se hace extensivo a los trabajadores de base no sindicalizados, no agremiados a este sindicato, tampoco a quienes ocupan plazas de reserva, ni a los trabajadores de confianza. Toda vez que la negociación colectiva que lo soporta económicamente se encuentra presupuestada única y exclusivamente para el número de trabajadores sindicalizados que se encuentran en activo en la nómina estatal en la Secretaría de Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

- A) Difusión de este convenio.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” consciente de la importancia de que sus trabajadores tengan una información amplia sobre los diversos compromisos y derechos acordados por las partes de este convenio, se compromete a entregar en formato digital, este documento debidamente rubricado por las Autoridades de Gobierno y Sindicato, a efecto de dar difusión al presente convenio, entre sus agremiados.
- B) Así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a depositar el presente convenio ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en cuatro (4) tantos originales, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

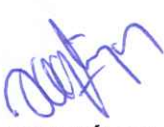
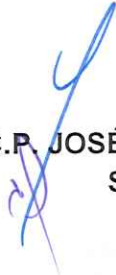
POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

SINTEXTO


LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO


C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS 

POR "EL SINDICATO"


LIC. ROSA ISELA ALARCÓN BALANDRÁN
SECRETARIA GENERAL


ING. ISIDRO LÓPEZ LÓPEZ
REPRESENTANTE TITULAR DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

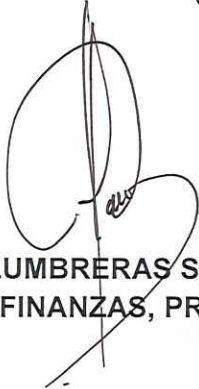
ESTA HOJA PERTENECE AL CONVENIO LABORAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES ÚNICAMENTE PARA TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE REGIRÁ DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE AGOSTO DEL 2024 AL 31 DE JULIO DEL 2025.


TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

SIN TEXTO



C. MARÍA DEL CARMEN TREJO ROCHA
SECRETARIA DE CONVENIOS Y PRESTACIONES SOCIALES



LIC. DORA ELIA LUMBRERAS SAUCEDO
SECRETARIA DE FINANZAS, PRESUPUESTOS Y AHORRO SINDICAL



LIC. JOSÉ HUMBERTO BERLANGA FLORES
SECRETARIO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS



LIC. JUANA MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA
SECRETARIA DE ESCALAFÓN



LIC. PEDRO VALDÉS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE JUSTICIA Y VIGILANCIA

ESTA HOJA PERTENECE AL CONVENIO LABORAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES ÚNICAMENTE PARA TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE REGIRÁ DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE AGOSTO DEL 2024 AL 31 DE JULIO DEL 2025.



TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO



SIN TEXTO



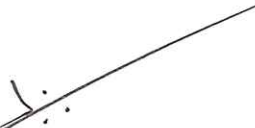
C. ISMAEL GARCÉS FLORES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE HACIENDA



C. JOSÉ ÁNGEL SOTO LUIS
SECRETARIO DE LA SECCIÓN 1



C. RICARDO JUÁREZ ÁVILA
SECRETARIO DE LA SECCIÓN 2



LIC. JORGE JESÚS FLORES GONZÁLEZ
SECRETARIO DE LA SECCIÓN 3



ING. ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIO DE LA SECCIÓN 4

ESTA HOJA PERTENECE AL CONVENIO LABORAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES ÚNICAMENTE PARA TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE REGIRÁ DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE AGOSTO DEL 2024 AL 31 DE JULIO DEL 2025.



SIN TEXTO



C. LUISA MARTÍNEZ CONTRERAS
SECRETARIA DE LA SECCIÓN 5



C. HÉCTOR JUAN DELGADO RENTERÍA
SECRETARIO DE LA SECCIÓN 6



C. DAMARIS ADRIANA VILLARREAL DE LA CERDA
SECRETARIA DE LA SECCIÓN 7

ESTA HOJA PERTENECE AL CONVENIO LABORAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES ÚNICAMENTE PARA TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS QUE REGIRÁ DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE AGOSTO DEL 2024 AL 31 DE JULIO DEL 2025.



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COTEJADO

SIN TEXTO



Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza
Tribunal de Conciliación y Arbitraje

JUICIO COLECTIVO

EXP. NO. 177/2024

Actor: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA (SUTSGE)

Demandado: GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Asunto: DEPÓSITO DEL CONTRATO COLECTIVO

DEL 01 AGOSTO 2024 AL 31 DE JULIO 2025.

Saltillo, Coahuila a (12) doce de diciembre del (2024) dos mil veinticuatro.

Por recibido el escrito que antecede en (02) dos fojas útiles, suscrito por los LICENCIADOS JUAN PABLO ALVARADO CEPEDA, KARLA ILIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y ROSALINDA DOMÍNGUEZ TOVÍAS, dos copias simples de cédulas profesionales, así como copia certificada de escritura pública número 12, pasada ante el LIC. GUILLERMO FERNÁNDEZ TAMAYO, Notario Público número 99, del Distrito Notarial de Saltillo, en la que se acredita la personalidad jurídica de los ocursantes, así como **CONVENIO LABORAL SUTSGE 2024-2025** en cuatro tantos en original y cinco en copia simple en (27) veintisiete fojas útiles, que contiene las prestaciones económicas y sociales únicamente para los trabajadores de base sindicalizados que regirán durante el periodo del 01 de agosto 2024 al 31 de julio del 2025.

Téngase a los promoventes por exhibiendo el convenio laboral que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y por la otra el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**, debidamente firmado por el ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; ÓSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, Secretario de Gobierno; JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Secretario de Finanzas y por el Sindicato ROSA ISELA ALARCÓN BALANDRÁN, Secretaria General; ISIDRO LÓPEZ LÓPEZ, Representante Titular de la Comisión Mixta de Escalafón; MARÍA DEL CARMEN TREJO ROCHA, Secretaria de convenios y prestaciones sociales; DORA ELIA LUMBRERAS SAUCEDO, Secretaria de Finanzas, Presupuestos y Ahorro Sindical; LIC. JOSE HUMBERTO BERLANGA FLORES, Secretario de Transparencia y Rendición de Cuentas; LIC. JUANA MARIA VAZQUEZ GARCÍA, Secretaria de Escalafón; LIC. PEDRO VALDÉS RODRÍGUEZ, Presidente del Comité de Justicia y Vigilancia; ISMAEL GARCÉS FLORES, Presidente del Comité de Hacienda; JOSÉ ANGEL SOTO LUÍS, Secretario de la Sección 1; RICARDO JUÁREZ ÁVILA, Secretario de la Sección 2; LIC. JORGE JESÚS FLORES GONZÁLEZ, Secretario de la Sección 3; ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA, Secretario de la Sección 4; LUISA MARTÍNEZ CONTRERAS, Secretaria de la Sección 5; HÉCTOR JUAN DELGADO RENTERÍA, Secretario de la Sección 6 y DAMARIS ADRIANA VILLARREAL DE LA CERDA, Secretaria de la Sección 7.

Agréguese el de cuenta y sus anexos al expediente colectivo al rubro indicado que se formó con motivo del **DEPÓSITO DEL CONVENIO LABORAL SUTSGE 2024-2025**, documentos que al estar de acuerdo a lo señalado en el artículo 50, 51, 52, 53, 54, 55, y demás relativos del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y en virtud de que no contiene renuncia de los derechos de los trabajadores, entregándose copia del presente acuerdo debidamente certificado para resguardo del derecho de ambas partes, así como la devolución de los ocho tantos debidamente cotejados y autorizados por la Secretaría de este H. Tribunal; dejando constancia de la entrega de los autos.

Por lo anterior, se **ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO POR CARECER DE MATERIA PARA SU CONTINUACIÓN, ORDENÁNDOSE LA BAJA DEFINITIVA EN LOS LIBROS DE REGISTRO QUE SE LLEVAN ANTE ESTA AUTORIDAD.**

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la **MAGISTRADA M.D.L. [Autorizo_acuerdo]**, en su carácter de Presidenta del mismo y de la Sala Superior, así como del **MAGISTRADO LICENCIADO BERNARDO GONZÁLEZ MORALES** y la **MAGISTRADA SUPERNUMERARIA LICENCIADA HILDA OLIVIA CHAVEZ GARCÍA**, ante el **LICENCIADO [Valido_acuerdo]**, Secretario General de Acuerdos que actúa, de conformidad en el artículo 202 BIS del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, en relación al artículo 25-O-3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

En la misma fecha se enlista. CONSTE.

Exp. 177/2024

JPTA/glp



Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

Folio: 000000000112665

Fecha Sello: 12/12/2024 12:01:35

Archivo: Acuerdo.pdf

Huella del documento: WxAfHHlw8UwrXJGj4HW3srD2AdG7wmj+zb/6GH+veg0=

Método: SHA-256

Aplicación: Sistema de Administración de Justicia - SAJI

Referencia: -RG8Gf6jfhQJwUskYmoPpupl8zKFPnwwV0VNZhAyg0w

Estatus: SELLO ACTIVO

Firmado por: EVA DE LA FUENTE RIVAS

Número de serie: 00001000000706654405

Autoridad Certificadora: SAT



Sello digital

aJBIB+7IOXx6Uyu7w4ukX4zyM8kABVGJBBbeeWIfP7JwUo7IZX9eet6PpkgC48+qMf/oM
BRA/ZOAKU8Caqs3HHFprknRYPyRRVwOBvi+oE+kzedxPhJJRfN6oirKZtow5GtJRr2QgT
Hn1Xsft6A/U3SpGIH1ivE0BPK+NSccvyLkmwyRLixPD+9pJnTOQvTBCpPI/CB1o500OW
rJFV2xpygA99XgeeyQpDNc8X9tWjelhYp/zLYEDseReqaOwCrarqKOGpf/OE4gpWHZU5
Amb6a3EUo3WlcGrWYYI4VtcoektioTLR/5tkVdF8DxOc4PbO2CoDropdmXEkmuylcBW7g=
=

Sello de estampado de tiempo: 12/12/2024 12:01:35

PHdu3sOx1dpZkjb9tbZs+XJiTnTT2Y9Q9sps7xTABeix+XBa/CLC538v8mnY0nBFP5wXN
MCYG3E9Joqx6F0xhtpGGYzXZjhCJHYfH/ZEIMU11QfMNJ/p3IPeyJQnB1ox6ryjKP2MWi
w3JHAKAkHtgF0cpHxhzOLJ+6LwgYYP0uf/8MCdwAKYW/QC6gspJnTK9jjoX7ulKYXZQ2
KM67H1Dy4t8mnSeNZn5H4Cic7xM2jmfXXXK2kXTzOt5HKqR5L99IUFgdIIH6bH2O8rKH
NKbR+RbURLC136FEue87tRJBjCkZn5FE95rP+JWIneUMTj+6Llgkx1Tx2wbxgMtzQfsw=
=

QR y URL de validación de documento



<https://efirmapjecz.gob.mx/eFirmaServicios/verificaDocumento.do?verificar=gFQBmzeLeBPIgH7qmoeY1615LdTqxpPJ>



Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

Folio: 000000000112665

Fecha Sello: 2024-12-12 12:01:45

Archivo: Acuerdo.pdf

Huella del documento: WxAfHHlw8UwrXJGj4HW3srD2AdG7wmj+zb/6GH+veg0=

Método: SHA-256

Aplicación: Sistema de Administración de Justicia - SAJI

Referencia: SIN REFERENCIA

Estatus: SELLO ACTIVO

Firmado por: ROBERTO ALEJANDRO RAMIREZ MALDONADO

Número de serie: 00001000000507755447

Autoridad Certificadora: SAT



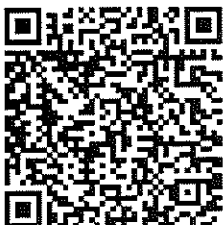
Sello digital

QjltMqexqY8plnm/qoCwW9F76x5Qhx3Owxp4r/qWU+cMsbunjv4hjQB7WJPIwKJG40E5t5
rmBSUPWkWJ5VAzvc7qrAktvcxM7BU+qHg+ZFPXR40OcbRAL/+YoVW57m196Zs9e1
A3Cdsdl4XtCQ381q4ftSUu159aZO5eqpkz9dXrUTa+BMXG/X9PjU02JwgFx3s1A4XTQgF
6n7T0Zjv+X8Fk4WAhq68P4kXQJy6x4msHlpThf+o+/cSZGtiXhKg/93Lz8JFz2Ma+BOfofY
BgCsrPaU5LkVbQw72rzcl8cK44YcEw1gKhlnhJgVF25l9cWf3iArVCODB9yipPk5mw==

Sello de estampado de tiempo: 2024-12-12 12:01:45

o4lzkogBu7pOMmytNA0zHyIA6EQcPRpMHk3efZST0UKQokAOVIVsphekOkBD9D4/do5k
72dHOgjFaUiheHzF977Xv5NcJ8ztYOzwguuMr9XVvuwkussZQXXM4niG+GLqUWp0f+42
w7L7+WxukSmooOI/e9FxRQOjGjBE2Onvsg81OiKxTFRDwDQwGdO65pqWiiU7SmofZ1
wKe9gYhyCPnaLMk36Es5JwvWjpKOZsj97dV3EoHNEgmhv7sadSXeq7xBBbgmXPiPVA
A9RBts5HYe3mEk2Tarxp7mC19Ciz1hJocF4mAGdh0DSxfslrilXiWMJEMwYyg3H9q3hZI2
RMw==

QR y URL de validación de documento



<https://efirmapjecz.gob.mx/eFirmaServicios/verificaDocumento.do?verificar=8RypPVUa8YQaxGhGMV6OrjGovzRpMkTF>



Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

Folio: 000000000112665

Fecha Sello: 2024-12-12 12:01:51

Archivo: Acuerdo.pdf

Huella del documento: WxAfHHlw8UwrXJGj4HW3srD2AdG7wmj+zb/6GH+veg0=

Método: SHA-256

Aplicación: Sistema de Administración de Justicia - SAJI

Referencia: SIN REFERENCIA

Estatus: SELLO ACTIVO

Firmado por: BERNARDO GONZALEZ MORALES

Número de serie: 00001000000710468301

Autoridad Certificadora: SAT



Sello digital

Zx8xg8AuE2LwfaKyQWMtTHUgzlQWDn1X8kZm9vsFV4Yrtx2ajuD1VstkhONTbdRbdwFg9
QVNCemKpsVIPB2i9cKUjAM2kja1TUs84iDOWFmSHIBvEzYbRhcWTS+SI5O14eckH5VjP
7jkQX85XikLbnNFdW/KyDvHypjlMm3dTX/CjKPkBuuEhatH1AUv162mqb+v215PQApBSf
WeZFFznFPAuxvidkFtYwBXLLNMdjslUzm4y84eqghJpMjhWUiXUz4VdqQ5HWLUvJltgoJ
dEVSfNUPL0eOjmAH/vYCOI/kNKVVTVqruFOCWcplOXrhA0kehyzVu8+Z1zA/nsQRD9Q=
=

Sello de estampado de tiempo: 2024-12-12 12:01:51

ZemfAe5mE2XPTOIaWEN8rqgeko/zdNDz3vsdNJHGMGRguOwd/KMkTJmtMydcw4cOXD
D+UcflkxRpZpkKFDEf/qIPMWppIjm52s3TbbRwg/GSx0edWT6Q7SWYmrUWyaHxtHfsdb
3QR4v2m4op6Ae+EmlqopJ6/SuXHCbK/iazgNcBOVmtQA5tgZXsfZGI9PLChMhRarPYKh
g0+SQxgpqJ0cMmWsLL7ZvvXn8xaSt7rVNdIM36TW2c9xAcX1JRGbyzaI2hgf5IGUNUEw
u7f8gpgKgtogGPUo2t/48+q9r/5pAFCMV3uPH+9BRZczZLIW6rXNIkeO/Zugc9vOzAfp4mK
Q==

QR y URL de validación de documento



<https://efirmapjecz.gob.mx/eFirmaServicios/verificaDocumento.do?verificar=nqiHJTJVM4M6oyCDMhUVbdPVu%2BjwY5vz>



Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

Folio: 000000000112665

Fecha Sello: 2024-12-12 12:01:57

Archivo: Acuerdo.pdf

Huella del documento: WxAfHHlw8UwrXJGj4HW3srD2AdG7wmj+zb/6GH+veg0=

Método: SHA-256

Aplicación: Sistema de Administración de Justicia - SAJI

Referencia: SIN REFERENCIA

Estatus: SELLO ACTIVO

Firmado por: HILDA OLIVIA CHAVEZ GARCIA

Número de serie: 00001000000507831001

Autoridad Certificadora: SAT



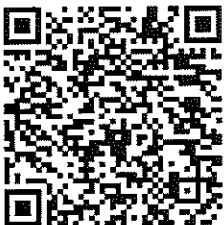
Sello digital

gOZOX8mNMojHevhDnO7UhzF/Cw6DNrc1wknGKXSYTbUYB1ORGTGwkNGu+KaPeBi
Ev5LN0Bq8TZYC3BaXAvWgn5yYIWmoF8k0Q68eMKWToYn9XI8JCJTkvU7yERuuZ5Jo
NCTv6v2wEqKGr/dJctQt05baAYZparU5gNT6E0fO3nexzO7k6eh9Vin+Euza7zBE7O3ode
WiMZ+nPji5ffQr0ajm0T6IMR575CEqGJtnTzewuXAXmcLFGuGwMIEfabmVENYfnShAkV
Wg6U2UeN/LBlzZPOyA/AfUHgc9P0XKiVdpnWnzFx9U480LEZXvZD+q96+nhe9vvLjcRnu
1OhcxHA==

Sello de estampado de tiempo: 2024-12-12 12:01:57

oITDJXwsB3UYzGTc6HdljTIZiCvhxBTtvAluMMIXNbg96uB0ItNru2q9kuysKdLBUWFmXv5
VQ49xqirYfbub6gCTyB3eNnTbhTP3rtqK+IS2ajVkkWBaAKAE7/KACi4Z/wyAxqSXnGO6t2
ixfR/7hva/2xNrURx3TypCmwoVSfb9k4QX9EitdnnUKolkVgb80TEfdSBm9G7XCJklsqurlZf
l4I0WdrTIRzEptxlfirIkj0map6rxpO6aJq5lxHinLffSg3uFUYYLYx9oOLLsoZ9gzHZRI7tl+FrM
W7hvUIMBZrGJ2NEZHgnkPg9nRguMMJLPEo4Oh8J7TkST2X4RA==

QR y URL de validación de documento



<https://efirmapjecz.gob.mx/eFirmaServicios/verificaDocumento.do?verificar=0YyJknWN%2B%2FWvwFnICAS6Y9AknQ%2FG5ALQ>